

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 05001 33 33 024 2023 00341 00

Accionante: Víctor David Valencia Arcila

Accionada: CNSC y otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Acción de tutela
Radicado	05001 33 33 024 2023 00341 00
Accionantes	VÍCTOR DAVID VALENCIA ARCILA C.C. 1.040.030.441
Accionada	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Asunto	ADMITE TUTELA
Interlocutorio	Nº 956

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la tutela presentada por el señor **VÍCTOR DAVID VALENCIA ARCILA** identificado con **C.C. 1.040.030.441**, en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad y acceso a la carrera administrativa, garantizados por la Constitución Política y la ley.

I. ANTECEDENTES

1.1. El señor **VÍCTOR DAVID VALENCIA ARCILA** presentó acción de tutela procurando la protección de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por las entidades accionadas, con la finalidad de que se ordene:

"1. Se me **TUTELEN** los derechos fundamentales Debido Proceso (Art 29) Trabajo en Condiciones Dignas y Justas (Art 25) y la Igualdad (Art 13), los cuales fueron vulnerados por la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** dentro del Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

2. Se **ORDENE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** incluir al interior de la Etapa de Valoración de Antecedentes, los títulos académicos acreditados en **Licenciatura en Educación Física y Maestría en Educación y Desarrollo Humano**, otorgando el puntaje que corresponde a "Otros Criterios de Valoración" por contener estos programas académicos, acreditación en alta calidad.

3. Se **VINCULE** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con el propósito de que pueda dar fe de las certificaciones aportadas y donde se constata la acreditación en alta calidad de los programas académicos cursados y aportados al concurso con la finalidad de contar con el puntaje adicional al que tengo derecho".

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 05001 33 33 024 2023 00341 00

Accionante: Víctor David Valencia Arcila

Accionada: CNSC y otros

1.2. Con el escrito de tutela, fue allegado (archivo 002):

- Constancia de registro en el SIMO (Folios 18 a 20)
- - Constancia de No Valoración de "Otros Criterios de Valoración" en la Etapa de Verificación de Antecedentes (Folio 21)
- - Reclamación radicada ante el sistema SIMO (Folios 22 a 28)
- - Respuesta a reclamación notificada el 4 de agosto del 2023 (Folios 29 a 32)
- - Acta y diploma de grado pregrado (Folios 33 a 35)
- - Acta y diploma de grado posgrado (Folios 9 a 10)
- - Programa Pregrado código SNIES 413 (Folios 11 a 14)
- - Programa Posgrado código SNIES 11474 (Folios 15 a 17)

II. CONSIDERACIONES

2.1. La Acción de Tutela, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política, constituye un medio de defensa de carácter excepcional consagrado en beneficio de toda persona, para reclamar ante los jueces, en cualquier tiempo y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando son vulnerados, amenazados o cercenados, por la acción u omisión de la autoridad pública o particulares, siempre que el agraviado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que dicha tutela se invoque como mecanismo transitorio para precaver algún perjuicio irremediable.

2.2. De una revisión de la acción de tutela presentada por el señor **VÍCTOR DAVID VALENCIA ARCILA**, contra la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, se observó que viene ajustada a derecho y reúne los requisitos, por lo tanto, se admitirá.

2.3. Conforme a lo narrado en el escrito de tutela, el **DISTRITO DE MEDELLÍN**, tiene relación con el objeto de la presente acción de tutela, por lo tanto, se ordenará su vinculación al trámite. Igualmente se vinculará a los participantes de la convocatoria pública 2150 A 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, Zona Rural y No Rural, concretamente a los participantes inscritos en para la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 184235, en calidad de terceros con interés legítimo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor **VÍCTOR DAVID VALENCIA ARCILA** identificado con **C.C. 1.040.030.441**, contra la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MINISTERIO DE**

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 05001 33 33 024 2023 00341 00

Accionante: Víctor David Valencia Arcila

Accionada: CNSC y otros

EDUCACIÓN NACIONAL, para la protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR al **DISTRITO DE MEDELLÍN** y a los participantes de la convocatoria pública 2150 A 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, Zona Rural, concretamente a los participantes inscritos en para la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 184235, en calidad de terceros con interés legítimo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al Representantes Legal de las entidades accionadas y la entidad vinculada, a través del correo electrónico destinado para efecto de notificaciones judiciales, para que en el término de **DOS (02) DÍAS** remita informe sobre el conocimiento que tenga de los hechos planteados, así como la documentación relacionada con los mismos. El informe, deberá allegarse a través del correo electrónico institucional adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda a la parte accionada que, de no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la parte tutelante, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

CUARTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que, en virtud del principio de colaboración armónica, proceda a comunicar el presente proveído y la existencia de la presente acción de tutela, a todos los aspirantes que a la fecha se encuentran interesados en el "*Proceso de Selección No. 2150 A 2237 de 2021, 2136, 1406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, Zona Rural y No Rural*", concretamente a los participantes del proceso de selección No. 2151 de 2021 para la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 184715.

QUINTO: INFORMAR a los terceros interesados que tendrán un término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación del presente proveído, para pronunciarse dentro del presente trámite constitucional, si a bien lo tienen.

Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, incorpórense al proceso todos los documentos y anexos al escrito de tutela aportados por el accionante.

SEXTO: Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, incorpórense al proceso todos los documentos y anexos al escrito de tutela aportados por la accionante.

SÉPTIMO: Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada y las demás que sean conducentes a la demostración de los

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 05001 33 33 024 2023 00341 00

Accionante: Víctor David Valencia Arcila

Accionada: CNSC y otros

hechos materia de la controversia.

OCTAVO: Dese cumplimiento al artículo 29° del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de proferir el fallo de tutela dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

NOVENO: ADVERTIR que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERÁN SER ENVIADOS** al correo del Despacho adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PEREA MONTOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Dolly Celmira Perea Montoya

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872f6de85892e76c0a81667402aa83e1d582b5496e166e4183905bd166ad1b87**

Documento generado en 17/08/2023 01:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>